



INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su Despacho el asunto de la referencia, se integró al plenario Resolución N° 001214 de 8 de febrero de 2021 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud mediante la cual “se ordena la toma de posesión de inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó- Ambuq EPS- S ESS”, en cumplimiento a lo ordenado por usted.

De otro lado, se indica que la parte demandada a través del agente Liquidador, allegó poder para intervenir en la causa.

Sírvase proveer.

Barranquilla Agosto 17 de 2023

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023). –

PROCESO: VERBAL R.C.E
DEMANDANTE: DAVID DE LOS ÁNGELES FUENTES HERRERA Y OTROS
DEMANDADO: CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A Y ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO- AMBUQ E.P.S-S EN LIQUIDACIÓN
RADICADO: 08001315300820220016800

1

Da cuenta el plenario que la Supersalud mediante Resolución N° 001214 de 8 de febrero de 2021 ordenó la toma de posesión de inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó- Ambuq EPS- S ESS, identificada con Nit 818.000.140-0, en la que se designa como Agente Liquidador al doctor LUIS CARLOS OCHOA CADAVID”.

En el respectivo acto administrativo se advierte que en su artículo 3° numeral 1° literal (d), se dispuso como medida preventiva obligatoria “La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad”.

Ahora, da cuenta el plenario que, posteriormente, mediante Resolución del 8 de febrero de 2023 la Superintendencia de Salud prorrogó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ -AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN, y que la Dra. LILIANA PATRICIA VARÓN RUÍZ, es la actual agente liquidadora.

Siendo ello así, correspondía ordenar notificar personalmente el auto admisorio de la demanda a la liquidadora de dicha entidad, empero, no será menester, por las razones que pasaran a exponerse.

Obra en el plenario el escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito, presentada el 27 de septiembre de 2022 por la abogada MARITZA CECILIA OROZCO MUÑOZ, quien dice actuar en “calidad de apoderada especial de la ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E. S. S. “E. P. S. – S. AMBUQ EN LIQUIDACION.”, representada legalmente por el Dr. LUIS



CARLOS OCHOA CADAVID, (...), en calidad de Agente Especial Liquidador de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EPS-S-ESS – AMBUQ”, y señala aportar el poder para actuar; poder que fue otorgado por el mencionado Agente Liquidador el 20 de septiembre de 2022, a la referida profesional, para representar en este proceso a la sociedad en mención , pero que fue allegado al proceso el 23 de enero de 2023.

En ese sentido resulta pertinente, tener notificado por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, al agente Liquidador de la ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E. S. S. “E. P. S. – S. AMBUQ EN LIQUIDACION.”, el día en que contestó la demanda y propuso excepciones de mérito a través de apoderada, esto es el 27 de septiembre de 2022, al tenor de lo establecido en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

Por consiguiente, la contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito presentadas en nombre de la sociedad ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E. S. S. “E. P. S. – S. AMBUQ EN LIQUIDACION fue realizada de manera oportuna. Por lo que no es dable acceder a lo pedido por la parte demandante consistente en que se tenga por no contestada la demanda.

2

Ahora bien, no desconoce el Juzgado que la abogada Maritza Orozco Muñoz presentó renuncia al poder, remitiendo escrito para los fines pertinentes al correo del Juzgado el 23 de enero de 2023, con copia a la dirección electrónica de la entidad demandada, por lo que sería esta la oportunidad de pronunciarse sobre tal situación a voces de lo contemplado en el artículo 76 del C.G.P, debiéndose aceptar, como se hará constar en la resolutive de esta providencia.

En tal virtud, se

RESUELVE

PRIMERO: Entiéndase surtida por conducta concluyente la notificación del auto admisorio de la demanda, al doctor LUIS CARLOS OCHOA CADAVID, en su condición Agente Liquidador de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ -AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN, desde el 27 de septiembre de 2022, fecha en que contestó la demanda y formuló excepciones de mérito a través de apoderada judicial, conforme a los motivos aducidos en precedencia.

SEGUNDO: Aceptar, la renuncia al poder presentada por la Dra. Maritza Cecilia Orozco Muñoz como apoderada de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ -AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN, por haber cumplido con las exigencias contempladas en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la mencionada entidad demandada para constituya apoderado judicial en la presente Litis.



CUARTO: Negar la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante conforme a lo motivado.

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído, por secretaría en lo que corresponda, désele el trámite pertinente a la contestación y excepciones de mérito formuladas por la demandada ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ - AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

Juez

Notificada por estado el 18 de agosto de 2023

3

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e384db376afbcda0166f535c187c5d5d9bdfb51f872bd05d171a6b0867762038**

Documento generado en 17/08/2023 04:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>